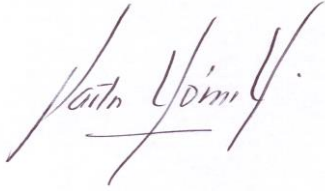


CONSTANCIA: CONSTANCIA: La presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida, por la señora LEIDY TATIANA POSADA DUQUE en representación de su hija I.C.P. en contra del señor ANDRES CARDENAS FLOREZ, pasa a Despacho para resolver.

Manizales, 04 de junio de 2021



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado. 2021-00180
Interlocutorio Nro.360

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, por la señora LEIDY TATIANA POSADA DUQUE en representación de su hija I.C.P. frente al señor ANDRES CARDENAS FLOREZ.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 artículo 90 del Código General del Proceso.

-Deberá indicar el lugar, y dirección física donde el demandado recibirá notificaciones personales.

-Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 6º del Decreto 806 de 2020;

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”

Deberá en consecuencia, allegar constancia del envío simultaneo de la demanda y anexos al señor ANDRES CARDENAS FLOREZ, al correo electrónico informado en el escrito introductor.

-Las pretensiones de la demanda deben ser detalladas con precisión y claridad, en el sentido de determinar en forma numérica el valor de las

cuotas alimentarias adeudadas por el demandado, mes a mes, de manera que no genere duda alguna respecto de las cuotas alimentarias y los saldos insolutos por cobrar. Lo anterior en consonancia con el acuerdo allegado como título ejecutivo y los hechos enunciados en el escrito introductor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

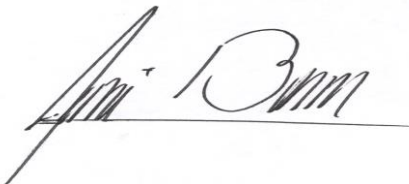
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LEIDY TATIANA POSADA DUQUE representante legal de la menor de edad I.C.P. frente a al señor ANDRES CARDENAS FLOREZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora LEIDY TATIANA POSADA DUQUE, identificada con C.c. No. 1.053.789.187 para actuar en representación de su hija I.C.P., dentro del presente trámite ejecutivo en contra del señor ANDRES CARDENAS FLOREZ con c.c. No. 1.053.788.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA